



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YESICA PAOLA VALDÉS PARRA
DEMANDADO: ADRIANA NARVÁEZ
RADICACIÓN: 2018-00300

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 028.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0baab5ae13f4c8b7cf68cf92cd3353c3e427f724122e8c3f0b9a5be8d859d8**
Documento generado en 01/03/2021 11:20:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME PASTRANA CUÉLLAR
DEMANDADO: TALENTO EMPRESARIAL EU
RADICACIÓN: 2019-00270

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 029.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e12b63c1f9ab379d899839f309a82154fb35c4f5a86e34c9d0aa7e5d2da8d97**
Documento generado en 01/03/2021 11:20:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS FELIPE GALINDO
DEMANDADO: SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL
LTDA en liquidación
RADICACIÓN: 2020-00069

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 030.-

Decide el despacho sobre la liquidación de costas efectuada por secretaría, la que una vez revisada se advierte que se ajusta a derecho y a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá de conformidad con el art. 366 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo normado en el núm. 5 del art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f888b700e6340f29d2f9fcfe4a06325c784d84d8bef3f06da896d9c4294634d**
Documento generado en 01/03/2021 11:19:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, primero (1) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO CHÁUX CARDOZO
Contra: ALCIDES MARROQUÍN SABI
Radicación: 2020-00188

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 033.-

En memorial que antecede, el apoderado judicial del demandante solicita el pago de título judicial existente a favor de su representado dentro del presente asunto.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud y advirtiéndose que el apoderado judicial del demandante cuenta con poder especial para recibir y cobrar, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENAR el pago del título judicial no. 475030000399333 por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS (\$580.100) existente en el presente proceso a favor del señor CARLOS ANTONIO CHAÚX CARDOZO; se autoriza el cobro al abogado CRISTIÁN CAMILO RUÍZ GUTIÉRREZ, apoderado judicial del demandante y quien cuenta con poder especial para recibir y cobrar.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f0789d8d4d4233eb6ce387a863a01bbcd44403c70fa71c6297ff684fb38d8

Documento generado en 01/03/2021 11:20:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 01 de 2021

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: EDNA ROCÍO ROBLES FIGUEROA
DEMANDADO: S.N
RADICACIÓN: 2020-90032

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora EDNA ROCÍO ROBLES FIGUEROA se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 24 de febrero de 2021. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Avenida 16 No 6-47 Barrio 7 de agosto
Palacio de Justicia
Teléfono 4341701

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

030905f99350d5a173ecb1a60445c2d2fef8af624879ad1d728eeec1b887da

Documento generado en 01/03/2021 11:20:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 01 de 2021

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA CABRERA SÁNCHEZ
DEMANDADO: S.N
RADICACIÓN: 2021-90003

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que a la señora MARÍA CAMILA CABRERA SÁNCHEZ se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 19 de febrero de 2021. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Avenida 16 No 6-47 Barrio 7 de agosto
Palacio de Justicia
Teléfono 4341701

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5235107fbc5e76418a473fdd6729a4eb79c29a4060bea503f595225da3842519

Documento generado en 01/03/2021 11:20:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, marzo 01 de 2021

*EXTRAPROCESO
SOLICITANTE: ALEJANDRINA CORREA CLAROS
SOLICITADO: YAQUELINE BENÍTEZ TRUJILLO
RADICACIÓN: 2021-90007*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 032

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) ALEJANDRINA CORREA CLAROS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40.730.226, consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del (la) señor (a) YAQUELINE BENÍTEZ TRUJILLO.

Igualmente, se advierte que existe solicitud de pago del título judicial por parte de su beneficiario.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el (la) señor (a) ALEJANDRINA CORREA CLAROS, a favor del (la) señor (a) YAQUELINE BENÍTEZ TRUJILLO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del (os) título (s) judicial (es) que se encuentren a favor del (la) señor (a) YAQUELINE BENÍTEZ TRUJILLO identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 30.518.668 de Puerto Rico-Caquetá.

TERCERO: Una vez pagado el Título Judicial, archívense las diligencias previa desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87286a56b699d77f644c5823420134f0c777f8d64d5cf76d4250cfb5
9fa8b05b

Documento generado en 01/03/2021 11:20:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*PROCESO: EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: CONSORCIO PROINSUR
SOLICITADO: ÁNGEL RUSBEL HERNÁNDEZ PLAZAS
RADICACIÓN: 2020-90022*

AUTO SUSTANCIACION No. 031.-

Vista constancia secretarial que antecede, y concluida como se encuentra la actuación dentro del proceso de la referencia, teniendo cancelado el título con fecha 17 de febrero de 2021, se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el libro radicador.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores, por lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fada9f703d02b6060d37368a5a5280263d30d274bb722deab81f7f54c47b10d3**
Documento generado en 01/03/2021 11:20:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*EXTRAPROCESO AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: FIDELINO GALINDO SCARPETA
SOLICITADO: YEISON RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 2021-90005*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) FIEDLINO GALINDO SCARPETA, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral contra el señor YEISON RODRÍGUEZ, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza al señor FIDELINO GALINDO SCARPETA.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3b13f38194574f5bd729a6e67bdc48a5feae79c2e3cd9f5ef893c9341f8ad3**
Documento generado en 01/03/2021 11:20:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*EXTRAPROCESO AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: GERARDO ANTONIO GALLARDO
SOLICITADO: MAYDA ALEJANDRA CARVAJAL y
OTRO
RADICACIÓN: 2021-90006*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138.-

Mediante escrito que precede el (la) señor (a) GERARDO ANTONIO GALLARDO ORDÓÑEZ, solicita se le conceda amparo de pobreza para iniciar el trámite de demanda ordinaria laboral contra la señora MAYDA ALEJANDRA CARVAJAL VARGAS y CONSTRUCTORA CARVAJAL SAS, para lo cual aduce que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos propios del proceso.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el amparo de pobreza al señor GERARDO ANTONIO GALLARDO ORDÓÑEZ.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo pertinente, de no ser posible la designación de un abogado de la defensoría del pueblo, se oficiará al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía para que designe un estudiante

TERCERO: Por secretaría, comuníquese de esta decisión al solicitante, por el medio más expedito.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c586cc8c3cd3c6caa708f0a0fd21af6781d376d2a67197285c8f37dd220f56e9**
Documento generado en 01/03/2021 11:20:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, marzo 01 de 2021

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS TRUJILLO NÚÑEZ

DEMANDADO: SALUCOOP CLINICA SANTA ISABEL EN LIQUIDACIÓN

RADICACIÓN: 18001-41-05-001-2018-00222-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 135.-

Inicia el despacho a estudiar la procedencia de librar el mandamiento ejecutivo solicitado por la apoderada judicial del señor JUAN CARLOS TRUJILLO NÚÑEZ en contra de SALUCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN, en virtud de la sentencia No 146 proferida por este juzgado el 24 de septiembre de 2020, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con el radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.*

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que: *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.*

El artículo 306 del CGP establece que: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior” ...*

“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.



En consecuencia y ante la existencia del título base de recaudo, como es la providencia datada 24 de septiembre de 2020, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; el despacho librará mandamiento de pago según lo indicado en la parte resolutive de esa sentencia.

Respecto a la notificación del presente mandamiento, estipula el artículo 306 del C.G.P. que, si la solicitud de la ejecución se formula con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, en este caso, de la sentencia N° 146, la notificación del mismo al ejecutado deberá realizarse personalmente; así las cosas, puesto que ha transcurrido un lapso de más tres meses entre la emisión de la providencia y la radicación de la petición, la presente decisión se notificará personalmente al ejecutado.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo a favor del señor LIBARDO CABRERA SANCHEZ en contra de SALUCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 813009143-5, de conformidad con la sentencia No 146 del 24 de septiembre de 2020, por las siguientes sumas:

1. Por prestaciones sociales: \$515.561
2. Por vacaciones: \$113.731
3. Por auxilio de transporte: \$307.618
4. Por sanción moratoria art 65 CST: \$24.590 por cada día de retardo, desde el 22 de abril de 2017 inclusive, hasta que se haga efectivo el pago.
5. Por sanción moratoria numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990: \$1.647.530

Segundo: Ordenar a la demandada que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Tercero: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

Cuarto: Notifíquese personalmente a la demandada en los términos establecidos en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020, haciéndole entrega de este auto, la demanda y sus anexos en la dirección electrónica aportada en el proceso ordinario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso, sobre el cumplimiento de las medidas cautelares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

NOTIFÍQUESE


El Juez,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4116f5f15b5ba00c6b14c04cd3b6f1deafe0773ccbff3b0b375c9c00ca322525

Documento generado en 01/03/2021 11:20:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>